

DOMIFLEX

CLÁUSULA ADICIONAL CONTRA ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS O SANITARIOS

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, su Póliza se extenderá a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos o sanitarios que se encuentren fijamente instalados en la Vivienda Asegurada, únicamente si la rotura o rajadura accidental sucede como consecuencia de cualquier causa cubierta por la Póliza. Incluye los gastos normales de su instalación en el inmueble.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones detalladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro bajo esta Cláusula Adicional no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

2.1 Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.

2.2 Rayado u cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura plenamente amparado por esta Cláusula.

2.3 Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material, sobre cualquier vidrio o cristal o espejo, a menos que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, sólo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo, siempre y cuando la rotura esté plenamente amparada por esta Cláusula.

2.4 Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.

2.5 Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.

2.6 Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el inmueble en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este Seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

3. INFRASEGURO

No se aplicará Infraseguro, en ningún escenario.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar la atención en caso de siniestro para esta Cobertura Adicional, deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 10° de las Condiciones Generales de su póliza, en cuanto al aviso y entrega de documentación. Para esta cobertura, además, deberá presentar los siguientes documentos:

1. 4.1 Informe de ocurrencia detallando cómo ocurrieron los hechos.
2. 4.2 Original del presupuesto de reposición de cristal afectado de las mismas características.

En caso el ajustador o nuestra Compañía requieran aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por usted, podrán solicitarla a usted y/o al beneficiario dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha en que presentó la información indicada en la Póliza.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.